

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y EL MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** representado en este acto por Ministro Andrés Larroque DNI N° 25.785.138, con domicilio en la calle 55 N° 570 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el **MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM**, representado en este acto por Carlos Martín Ferraris, DNI N° 29.409.316, en su carácter de **INTENDENTE DE Municipalidad de Leandro n. Alem**, con domicilio en Av. Rivadavia N° 240 de la localidad de Vedia, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MUNICIPIO" y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** sujeto a los siguientes antecedentes y las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que por Decreto 11/2021 se aprobó el Convenio de Cooperación suscripto el 23 de octubre de 2020 entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, el cual tiene por objeto establecer un marco de colaboración mutua y asistencia técnica entre ambas partes, a fin de facilitar el abordaje, planificación y desarrollo de políticas públicas destinadas a la Economía Popular.

Que a su vez, la población alcanzada por dicho Convenio comprende a los/las trabajadores/as de la economía popular que se encuentren inscriptos ante el **REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP)**, o que sean aptos para su inscripción y que tengan domicilio real/fiscal/legal en la Provincia de **BUENOS AIRES**.

Que asimismo, el Gobierno Provincial se comprometió, a través de la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA POPULAR**, dependiente del **MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**, a: Cooperar en la identificación y detección de demandas de postulantes al **REGISTRO ACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR** establecidos en el objeto del Convenio; Intercambiar información de "LA

PROVINCIA" en relación con la población destinataria del Convenio y que sea de interés al RENATEP; Certificar la autenticidad de todos los documentos emitidos por el RENATEP y Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones que se acuerden en el mencionado Convenio.

Que en pos del cumplimiento de los compromisos asumidos, y a fin de dar cumplimiento al Objeto del convenio de marras, tanto "EL MINISTERIO" como "EL MUNICIPIO" entienden conveniente la suscripción del presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de colaboración y cooperación entre "LAS PARTES", tendientes a promover el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP) en "EL MUNICIPIO", a fin de facilitar el abordaje, planificación y desarrollo de políticas públicas destinadas a la Economía Popular, dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: POBLACION DESTINATARIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la población alcanzada por la presente gestión, comprende a los/las trabajadores/as de la economía popular que se encuentren inscriptos ante el REGISTRO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP) o que sean aptos para su inscripción y que tengan domicilio real/fiscal/legal en el Municipio de Leandro N. Alem.

TERCERA: Las acciones y programas que "LAS PARTES" lleven adelante bajo el presente CONVENIO MARCO, serán instrumentados y definidos mediante Acuerdos Específicos, los que se considerarán celebrados al amparo del presente CONVENIO MARCO. En dichos acuerdos se establecerán las actividades a realizarse, sus objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamientos y personal a ser afectados, obtención de recursos y todo aporte en especie o servicios que deba efectuar cada una de "LAS PARTES".

CUARTA: "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán invitar a participar de las acciones y programas que se lleven adelante en el marco del presente CONVENIO a otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, universidades y/o centros de investigación del ámbito

nacional, provincial o extranjero. La instrumentación de dichos acuerdos se efectuará conforme lo previsto en la cláusula anterior.

QUINTA: Los Acuerdos Específicos que se firmen en el marco del presente CONVENIO deberán contener cláusulas expresas de resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. En caso contrario, los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que ellos se originan en el presente CONVENIO MARCO.

SEXTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES – RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. "EL MINISTERIO" y "EL MUNICIPIO" son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones, y de aquellos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

SÉPTIMA: La celebración del presente CONVENIO MARCO no importa ni genera erogación pecuniaria de ninguna índole para ninguna de "LAS PARTES".

OCTAVA: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente CONVENIO MARCO dependerá laboralmente de la parte que los haya designado. Cada una de ellas deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio,

adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiese disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/01. La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de "LAS PARTES" disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente.

"LAS PARTES" sólo podrán ser relevadas del deber de confidencialidad por resolución judicial firme, en cuyo caso deberá informarlo a la contraparte a la brevedad posible a fin de permitirle a ésta a fin de recomendar acciones y presentarse en el expediente a fin de interponer recursos, todo ello a los fines de preservar la confidencialidad de la información. También podrá ser relevado de dicho deber de confidencialidad cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública, en cuyo caso deberá informarlo previamente a la contraparte, inmediatamente de conocidos los hechos que lo motivan. En todos los casos, la porción de información a revelar será la mínima indispensable para el cumplimiento de la sentencia judicial firme, o las razones justificables de seguridad pública, defensa nacional o salud pública.

DÉCIMA: INDEMNIDAD.

Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 11, inciso 4 de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, "LAS PARTES" se obligan a mantener indemne a su contraparte en caso de la producción de un daño con relación a los datos cedidos como, por ejemplo, pérdida o filtración de datos.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, contados a partir de su fecha de aprobación, considerándose renovado automáticamente por igual período, excepto que alguna de "LAS PARTES" se manifieste fehacientemente contrario con SESENTA (60) días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia corriente. No obstante ello, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación no menor a TREINTA (30) días. La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse una rescisión unilateral, "LAS PARTES" obrarán de

conformidad para asegurar la continuidad de las acciones y/o programas hasta la finalización de las mismas, evitando así un cese intempestivo que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad beneficiaria.

DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCION.

LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las que se basarán en los principios de unidad de acción del Estado, buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del Convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente. Si ello no fuera posible, cualquier controversia que pueda suscitarse, con relación al presente Convenio, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo establecido en el artículo 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS.

Los domicilios indicados por las partes en el encabezamiento del presente se considerarán constituidos en tanto no sean expresamente modificados para todos los efectos derivados del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los.....19..... días del mes de.....*Octubre*.....de 2021.

Prof. CARLOS M. FERRARIS
INTENDENTE MUNICIPAL DEL
P.D.O. DE LEANDRO N. ALEM

Andrés Larroque
ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convenio Marco de Cooperación con el Municipio Leandro N Alem

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.